



DIRECTIVA No. 020

DE: PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN.

PARA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, GOBERNACIONES, ALCALDÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES, POLICÍA NACIONAL, INSPECTORES DE POLICÍA Y COMISARIOS DE FAMILIA.

ASUNTO: ACCIONES PREVENTIVAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE AL PORTE, USO, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES Y GLOBOS.

FECHA: 15 OCT 2021

La Procuradora General de la Nación, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 277 de la Constitución Política y los numerales 2, 7, 16 y 36 del artículo 7 del Decreto 262 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de su función preventiva, impulsa acciones anticipatorias ante las autoridades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a fin de garantizar los Derechos Humanos y evitar la materialización de riesgos o amenazas que obstaculicen o impidan su satisfacción.

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que la vida, la integridad física, la salud, el cuidado y amor y la educación son derechos fundamentales de los niños, que estos prevalecen sobre los derechos de los demás y que “[l]a familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”.

Que el artículo 2 de la Ley 670 de 2001¹ dispone que “[t]odo adulto está obligado a contribuir en forma eficaz a la prevención del riesgo ocasionado por los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales que puedan afectar la vida, la integridad física, la salud y la infancia feliz del menor [de edad]”.

¹ “Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos”



Que a su vez, el artículo 3 de la precitada ley prevé que “el menor [de edad] tiene derecho a ser protegido en su vida, integridad física y salud”.

Que el artículo 7 *ibídem*, prohíbe expresamente la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio nacional.

Que, de conformidad con los numerales 16 y 27 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006², respectivamente, son obligaciones del Estado “prevenir y atender en forma prevalente las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes” y “[p]restar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia”.

Que durante el año se mantienen las cifras de niños, niñas y adolescentes quemados y/o mutilados por manipulación de pólvora, diferentes artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos. El reporte elaborado y dirigido mensualmente por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres registró 37 peticiones atendidas por las defensorías de familia de todo el país, como consecuencia del indebido uso, porte y manipulación de los elementos descritos entre el 12 de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2021.

Que en la celebración de las festividades decembrinas se incrementa el uso de pólvora por parte de los adultos, quienes permiten -por acción o por omisión- que los menores usen o manipulen pólvora y dispositivos pirotécnicos. Esto origina la ocurrencia de accidentes por su uso inadecuado y amenazan la vida, la integridad física y la salud de aquellos.

Que es necesario que las autoridades locales, regionales y distritales adopten medidas de prevención y de protección en torno al uso y manipulación de pólvora y artículos pirotécnicos con la debida anticipación, en aras de evitar las elevadas cifras de niños, niñas y adolescentes quemados y/o mutilados a causa de estos artefactos.

Por consiguiente, la Procuradora General de la Nación con fundamento en los principios de protección integral, interés superior, prevalencia de sus derechos y corresponsabilidad y las obligaciones a cargo del Estado⁴, derivadas de la protección constitucional reforzada de la que gozan los niños, las niñas y los adolescentes,

² Código de la Infancia y la Adolescencia.

⁴ Artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley 1098 de 2006



DISPONE:

PRIMERO: EXHORTAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que, con la debida anticipación, lidere y coordine con las autoridades del orden nacional, territorial y distrital las acciones y las medidas requeridas para velar por la protección de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, destinadas a prevenir que durante las festividades de fin de año se presenten riesgos y accidentes que pongan en peligro su vida, integridad física y salud, por el uso y manipulación de los diferentes artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos.

SEGUNDO: SOLICITAR a los gobernadores, gobernadoras, alcaldes y alcaldesas distritales y municipales para que, en sus territorios, adopten medidas eficaces, tendientes a disminuir y evitar el riesgo que corren los niños, las niñas y los adolescentes en los casos en que de manera irresponsable se les permite el uso y la manipulación de los diferentes artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos.

TERCERO: SOLICITAR a los gobernadores, gobernadoras, alcaldes y alcaldesas distritales y municipales y a la Policía Nacional, reforzar en el marco de sus competencias, las acciones de inspección, vigilancia y control al uso, almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos, así como el registro y permisos de funcionamiento de establecimientos de comercio y de personas jurídicas o naturales dedicadas a su producción, venta y comercialización.

CUARTO: EXHORTAR a los gobernadores, gobernadoras, alcaldes y alcaldesas distritales y municipales para que promuevan campañas de sensibilización, pedagógicas y de prevención que involucren al sector educativo público y privado, a las organizaciones sociales, a los padres y madres de familia y a la comunidad en general, que expongan las consecuencias negativas que acarrea el uso y la manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos por personal no experto en la materia y sin atención a las estrictas medidas de seguridad que su manipulación exige.

QUINTO: SOLICITAR a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que diseñen, implementen y evalúen estrategias de comunicación cuyo objetivo sea informar y alertar a la sociedad en general respecto de la prevención de riesgo por el uso, fabricación, almacenamiento, venta y distribución de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos.

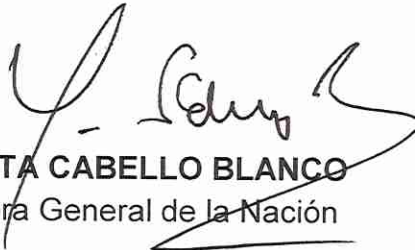
SEXTO: SOLICITAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a las autoridades del nivel departamental, distrital o municipal, a reportar a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres la información detallada de los casos referentes a lesiones ocasionadas por pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos




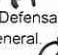

artificiales y globos , así como las acciones adelantadas frente a cada uno de ellos, a más tardar el 20 de enero de 2021.

SEPTIMO: EXHORTAR a los inspectores de policía y a los comisarios de familia para que, en el marco de sus competencias en los respectivos municipios, ejerzan acciones de prevención, dirigidas a evitar que los niños, niñas y adolescentes, corran riesgos contra su vida e integridad personal durante las festividades decembrinas, por el uso, fabricación, almacenamiento, venta y distribución de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

Proyectó: Ma. Clara Velandia A. / Funcionaria Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer.
Revisó: Jorge Humberto Serna Botero –Oficina Jurídica.
Marialicia López Iglesias / Asesora Gabinete Procuradora General. 
Andrés Higuera Africano / Asesor Despacho Procuradora General. 
Aprobó: Viviana Mercedes de Jesus Mora / Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer
Javier García Ávila / Secretario Privado Despacho Procuradora General. 
(Trazabilidad virtual)